



**Resolución No. CSJCOR23-828**

Montería, 4 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00611-00**

**Solicitante:** Abogado, German Eduardo Soto Almanza

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2019-00488-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 01 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 17 de noviembre de 2023, el abogado German Eduardo Soto Almanza, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bertulio Parra Torres contra Rosalba Jiménez Fuentes, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00488-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«**PRIMERO:** Dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el consecutivo No. 23-001-40-03-003-2019-00488-00, seguido por el señor BERTULIO PARRA TORRES contra la señora ROSALBA JIMENEZ FUENTES, proceso en el cual soy apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** El día miércoles 31 mayo hogaño, a las 10:15 horas, mediante correo electrónico solicite impulso procesal, toda vez que no se habían pronunciado respecto al avalúo, pues el despacho solo dio traslado desde octubre 4 de 2022, pero no emitió la providencia aprobatoria del mismo.

Con todo, a la fecha el mencionado despacho no se ha pronunciado y se está vulnerando así la **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA** de mi poderdante, así como el debido proceso y demás garantías procesales garantizadas en la Carta y toda la normativa sustancial y procesal de nuestro país.»

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-480 del 22 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (22/11/2023).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 29 de noviembre de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1793 de noviembre 22 de 2023, el apoderado judicial de la parte actora en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bertulio Parra Torres contra Rosalba Jiménez Fuentes, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00488- 00.*

*Al respecto este operador judicial se pronunció mediante providencia adiada 22 de noviembre del 2023 en el que se resolvió dar aprobación al avalúo y se señaló fecha para la realización de la diligencia de remate. Decisión que le fue notificada por fijación en estado a las partes.»*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Providencia del 22 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería surtió el traslado del avalúo presentado el 04 de octubre de 2022 sin emitir providencia aprobatoria del mismo a la fecha de presentación de su solicitud de vigilancia.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, resolvió la solicitud del peticionario, acogiendo el avalúo catastral presentado, entre otras disposiciones, tal y como se muestra a continuación:

**PRIMERO. DECLARAR** que no existe nulidad que invalide lo actuado en este asunto.

**SEGUNDO. ACOGER** el avalúo catastral por valor de **\$33.958.500,00** presentado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-114528 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado a favor de este proceso.

**TERCERO. SEÑALAR** fecha para la licitación el **jueves 1 del mes de febrero de 2023**, que empezará a **las 8:30AM**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo acogido del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 140-114528**.

**INGRESAR** a la sala de audiencia virtual a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19896411>

**CUARTO. FIJAR** la base de la licitación en **\$23.770.950,00** correspondiente al 70% del avalúo comercial acogido, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-114528**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería ubicado en la Urbanización brisas del Sinú carrera 1B No. 2B-13 del municipio de Montería.

**QUINTO. PUBLÍQUESE** el aviso de remate en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en el ordinal segundo. En aplicación del artículo 450 del CGP, Decreto legislativo 806 del 04/06/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate que se realizará en sala de audiencia virtual Y el **INGRESO** a la sala de audiencia se dará a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19896411>

**SEXTO.** La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de esta. Las ofertas

serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez, en el buzón digital del despacho ([j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)). En la celebración de la audiencia virtual, será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. La oferta debe remitirse en formato digital (PDF) protegido por contraseña, legible y debidamente suscrita por el postor. Se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral **4.5 de la Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021**. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales **No. 230012041003** del Banco Agrario de Colombia S.A de este despacho judicial.

**SEPTIMO.** Por secretaría, elabórese el aviso de remate e incorpórese de inmediato en el Aplicativo Justicia XXI WEB - TYBA -para su publicación y socialización-.

**OCTAVO. ADVERTIR** a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, se debe dar cumplimiento al protocolo contenido en la **Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021**.

**NOVENO.** Se recuerda que, en este asunto el secuestre es el señor **Jardín Idalis Díaz Payares** quien puede ser contactada en la dirección: Carrera 1W No. 28 - 47 Mirador del Río - Montería, celular: 3107281886, correo electrónico: [jardindiazp@hotmail.com](mailto:jardindiazp@hotmail.com)

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 22 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba comprende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad

del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, con el objetivo de equilibrar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales de Montería durante seis (06) meses, a partir del 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces que, la carga laboral del juzgado pudo influir en la tardanza, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bertulio Parra Torres contra Rosalba Jiménez Fuentes, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00488-00.

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00611-00, presentada presentado por el abogado German Eduardo Soto Almanza.

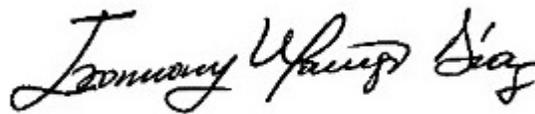
---

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado German Eduardo Soto Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/LEPM/dtl